

VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-05-002 Licencia Ambiental Única

Núm. de Bitácora: 30LU02871213

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2) Secreto Industrial en su caso

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos ~~personales~~ concernientes a una persona física identificada e identificable y/o información considerada como secreto industrial por el promovente.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado 
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución número 465/2017 del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de fecha 12 de octubre de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



000110
DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5028/14
Xalapa, Ver., a 21 de octubre del 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única

BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.

Carretera Federal La Tinaja-Ciudad Alemán Km. 66.5

Colonia Barrio del Candil

95300 Tres Valles, Ver.

Teléfono: (288) 8.86.90.12

At'n.

Representante Legal

En atención a la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12 de su representada, por incremento de producción, modificación de proceso consistente en la puesta en operación de una planta de cogeneración de energía eléctrica y utilización de residuos de manejo especial como combustible alterno, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con número de Bitácora 30/LU-0287/12/13 de fecha 16 de diciembre del 2013.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 23 de junio del 1997, esta Delegación Federal de la entonces SEMARNAP, otorgó Licencia de Funcionamiento número LF-030-MPP-122 a favor de **MEXICANA DE PAPEL PERIÓDICO, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Que con fecha 09 de agosto del 1999, esta Delegación Federal de la entonces SEMARNAP, otorgó la Actualización por incremento de producción de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO a **MEXICANA DE PAPEL PERIÓDICO, S.A. DE C.V.**

TERCERO.- Que con fecha 30 de noviembre del 2000, esta Delegación Federal de la entonces SEMARNAP, otorgó la Actualización por cambio de razón social de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO a favor de **FABRICA MEXICANA DE PAPEL, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- Que con fechas 06 de diciembre del 2001 y 31 de marzo del 2005, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, otorgó las Actualizaciones por incremento de producción de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO a favor de **FABRICA MEXICANA DE PAPEL, S.A. DE C.V.**



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.
Tel. (228) 8 41 65 23 contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5028/14
Xalapa, Ver., a 21 de octubre del 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

QUINTO.- Que con fecha 12 de junio del 2007, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, otorgó la Actualización por cambio de razón social de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO a favor de **GRUPO PIPSAMEX, S.A. DE C.V.**

SEXTO.- Que con fecha 22 de enero del 2010, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, otorgó la Actualización por incremento de producción de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO a favor de **GRUPO PIPSAMEX, S.A. DE C.V.**

SÉPTIMO.- Que con fecha 14 de mayo del 2010, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, otorgó la Actualización por modificación de proceso de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO a favor de **GRUPO PIPSAMEX, S.A. DE C.V.**

OCTAVO.- Que con fecha 26 de noviembre del 2010, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, otorgó la Actualización por cambio de razón social de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO a favor de **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**

NOVENO.- Que la Licencia Ambiental Única es opcional para los establecimientos que realizan actividades de competencia federal, que ya cuentan con Licencia de Funcionamiento, y que en los casos que, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, requieran actualizar dicha Licencia de Funcionamiento pueden solicitar la Licencia Ambiental Única, conforme al artículo SEGUNDO del Acuerdo que establece el mecanismo y procedimiento para obtener la licencia Ambiental Única, con un solo trámite, así como la actualización de la información de emisiones mediante de una Cédula de Operación Anual. Posteriormente reformado y adicionado mediante el diverso, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 1997 y el 9 de abril del 1998 respectivamente.

DÉCIMO.- Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT, mediante oficio número SGPARN.02.MIC.5184/12 de fecha 07 de diciembre del 2012, otorgó la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12 a **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, por Actualización (relicenciamiento) de la Licencia de Funcionamiento referida en el CONSIDERANDO PRIMERO

DÉCIMO PRIMERO.- Que el 15 de agosto del 2013, **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, inició pruebas de la planta de cogeneración de energía eléctrica, quedando en operación el 13 de septiembre del 2013, contando para ello con la autorización en materia de impacto ambiental, otorgada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, mediante oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./3905 de fecha 24 de mayo de 2012, así como el permiso número E/974/COG/2013 de conformidad con la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5028/14
Xalapa, Ver., a 21 de octubre del 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

resolución número RES/003/2013 de fecha 10 de enero del 2013, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, manifestó a esta Delegación Federal mediante escrito número DP/15/10/227 de fecha 15 de octubre del 2013, que con la entrada en operación de la planta de cogeneración de energía eléctrica mencionada en el párrafo anterior (**COSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO**), la caldera de gas natural marca Babcock & Wilcox, con número de identificación 18-1271-04, quedó fuera de servicio, considerándola como alternativa de respaldo para cuando se le dé mantenimiento a dicha planta de cogeneración.

DÉCIMO TERCERO.- Que la planta de cogeneración de energía eléctrica mencionada en el **COSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO** tiene una capacidad térmica de 144 GJ/h, equivalente a una capacidad de generación de 40 MW, un consumo estimado anual de 113,321,105.00 m³ de gas natural, y que los gases de escape de la turbina de gas, serán conducidos a la caldera de recuperación de calor con número de identificación 31-1270-01, para la producción de 50 Ton/h de vapor, mismo que será utilizado en los procesos productivos de la empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, en su carácter de operador del proceso de cogeneración.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante oficio número SEDEMA/Oficina Secretario/2249/2012, de fecha 02 de octubre del 2012, la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emitió autorización a **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, para el tratamiento de residuos de manejo especial, mediante el uso de combustible alterno para la caldera *Takuma*. Siendo dichos residuos los siguientes:

- Papel,
- cartón,
- plástico,
- madera,
- bagazo y
- aserrín.

DÉCIMO QUINTO.- Que **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, mediante escrito registrado en el SINAT de esta Secretaría, con número de Bitácora 30/LU-0287/12/13 de fecha 16 de diciembre del 2013, ingresó solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12, por incremento de producción, modificación de proceso consistente en la puesta en operación de una planta de cogeneración de energía eléctrica y utilización de residuos de manejo especial como combustible alterno.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5028/14
Xalapa, Ver., a 21 de octubre del 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

DÉCIMO SEXTO.- Que **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, manifiesta en la solicitud referida en el párrafo anterior (CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO), que en la caldera de biomasa marca *Takuma*, con número de identificación 30-1900-28, con capacidad de producción de 20 ton/h, y que opera los 365 días del año, se tiene contemplado utilizar durante el presente 2014 como combustible alterno lo siguiente: 2,781 toneladas de madera, 31 toneladas de cartón y 2,250 toneladas de plástico.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en la actualidad no existen en nuestro país disposiciones normativas que regulen las emisiones contaminantes provenientes de la utilización de residuos de manejo especial como combustible alterno.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el artículo 20 último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, establece que la SEMARNAT podrá fijar niveles máximos de emisión específicos para aquellas fuentes fijas que por las peculiaridades en los procesos que comprenden, no puedan encuadrarse dentro de la normatividad que establezcan niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera.

DÉCIMO NOVENO.- Que la Literatura Científica refiere que procesos industriales relacionados con la combustión de plásticos, son potencial generadores de *Compuestos Orgánicos Persistentes (COP's)*, tales como las *dioxinas* y *furanos* con elevado potencial tóxico, y bioacumulable.

VIGÉSIMO.- Que México es un país signante desde el 22 de mayo del 2001 del Convenio de Estocolmo, aprobado y ratificado por el senado, en octubre del 2002 y en febrero del 2003 respectivamente. *Acuerdo Internacional que regula el tratamiento de las sustancias tóxicas, auspiciado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)*. Este Convenio determina una docena de compuestos (COP's) entre ellos las *dioxinas* y *furanos*, sobre los que es preciso emprender acciones de forma prioritaria.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.
Tel. (228) 8 41 65 23 contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx

4/9

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos NaturalesOficio No. SGPARN.02.MIC.5028/14
Xalapa, Ver., a 21 de octubre del 2014*"2014, Año de Octavio Paz"*

abril del 1998.

Esta Delegación Federal resuelve otorgar la

ACTUALIZACIÓN

de la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12 por incremento de producción, modificación de proceso consistente en la puesta en operación de una planta de cogeneración de energía eléctrica y utilización de residuos de manejo especial como combustible alterno

Modificándose los TÉRMINOS Y CONDICIONES siguientes:

TÉRMINOS

- I. La Licencia Ambiental Única LAU-30/037/12 ampara la operación de **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, con Número de Registro Ambiental GPI563020711, ubicada en Carretera Federal La Tinaja- Ciudad Alemán Km. 66.5, Colonia Barrio del Candil, código postal 95300 del Municipio de Tres Valles, Ver., cuya actividad principal es:
 - a) La Producción de Papel Reciclado y Celulosa Destintada, con una capacidad instalada (producción anual según datos de diseño) de 189,600.00 toneladas de Papel Plano para Escritura e Impresión y 152,000.00 toneladas de Celulosa Destintada.
 - b) La cogeneración de energía eléctrica con una producción estimada anual de 343,070 GWh y energía térmica para la producción de 50 Ton/h de vapor, que son utilizados por la propia fábrica de papel.

CONDICIONES

- I. **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, debe:
 - b) Sujetarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 20, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos



permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

- i. La turbina de gas de la planta cogeneradora de energía de 40 MW de capacidad que emplea como combustible gas natural, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 1 del presente.

Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera para la planta cogeneradora de energía de 40 MW de capacidad

Parámetro	Límite máximo permisible	Periodicidad	Método de medición	Técnica analítica
Óxidos de Nitrógeno	70 ppmv (referido al 5% en volumen de oxígeno, 25°C y 1 atmósfera, en base seca)	Semestral	NOM-098-SEMARNAT-2002 Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, Anexo 2 Determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno en fuentes fijas (procedimiento de análisis instrumental) publicada en el DOF del 1 de octubre de 2004.	- Quimioluminiscencia. - Ultravioleta no dispersivo: Muestreos de por lo menos 1 hora en condiciones normales de operación, con determinación de O ₂ .
Monóxido de carbono	250 ppmv (referido al 15% en volumen de oxígeno, 15°C y 1 atmósfera, en base seca)	Semestral	NMX-AA-035-1976, Determinación de CO ₂ , CO y O ₂ en los gases de combustión, publicada en el DOF el 10 de junio de 1976.	Fyrite u Orsat. Promedio de 3 lecturas en 1 hora de CO y O ₂ .

- ii. Una vez que sea emitida la Norma Oficial Mexicana que regule este tipo de equipos o actividades, la empresa **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, deberá dar cabal cumplimiento a la misma y quedarán derogados los límites establecidos en la tabla 1.
- iii. La caldera marca Takuma de 20 kilogramos por hora de capacidad, que utiliza como combustibles gas natural, papel, cartón, plástico, madera, bagazo y

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos NaturalesOficio No. SGPARN.02.MIC.5028/14
Xalapa, Ver., a 21 de octubre del 2014*"2014, Año de Octavio Paz"*

aserrín, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2 del presente.

Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera para la caldera marca Takuma.

Parámetro	Límite máximo permisible	periodicidad	Método de medición	Técnica analítica
Partículas	250 mg/m ³ (referido al 5% en volumen de oxígeno, 25°C y 1 atmósfera, en base seca)	Semestral	NMX-AA-010-SCFI-2001. Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de abril de 2001.	• Método isocinético Promedio de 2 corridas, con determinación de O ₂ .
Óxidos de Nitrógeno	190 ppmv (referido al 5% en volumen de oxígeno, 25°C y 1 atmósfera, en base seca)	Semestral	NOM-098-SEMARNAT-2002. Anexo 2, Determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno en fuentes fijas (procedimiento de análisis instrumental) publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de octubre de 2004.	• Quimioluminiscencia. • Ultravioleta no dispersivo: Muestreos de por lo menos 1 hora en condiciones normales de operación, con determinación de O ₂ .
Monóxido de carbono	400 ppmv (referido al 5% en volumen de oxígeno, 15°C y 1 atmósfera, en base seca)	Semestral	NMX-AA-035-1976. Determinación de CO ₂ , CO y O ₂ en los gases de combustión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 1976.	• Fyrite u Orsat. Promedio de 3 lecturas en 1 hora de CO y O ₂ .
Ácido clorhídrico	15 mg/m ³	Trimestral	NMX-AA-070-1980. Contaminación Atmosférica-Fuentes Fijas-Determinación de cloro y/o cloruros en los gases que fluyen por un conducto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de septiembre de 1980.	-----



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5028/14
Xalapa, Ver., a 21 de octubre del 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Arsénico, Selenio, Cobalto, Níquel, Manganeso, Estaño	0.7 mg/m ³	Semestral	NOM-098-SEMARNAT-2002. Anexos 3 y 4, Determinación de metales en emisiones de fuentes fijas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de octubre de 2004.	• Espectrofotometría de absorción atómica. Suma total de metales pesados
Cadmio	0.07 mg/m ³	Semestral	NOM-098-SEMARNAT-2002. Anexos 3 y 4, Determinación de metales en emisiones de fuentes fijas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de octubre de 2004.	• Espectrofotometría de absorción atómica.
Plomo, Cromo total, Cobre, Zinc	0.7 mg/m ³	Semestral	NOM-098-SEMARNAT-2002. Anexos 3 y 4, Determinación de metales en emisiones de fuentes fijas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de octubre de 2004.	• Espectrofotometría de absorción atómica. Suma total de metales pesados
Dioxinas y Furanos EQT	0.2 ng/m ³	Anual	NOM-098-SEMARNAT-2002. Anexos 5A, Determinación de policlorodibenzo-p-dioxinas y policlorodibenzofuranos en emisiones de fuentes estacionarias publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de octubre de 2004.	• Cromatografía de gases de alta resolución acoplado a espectrometría de masas de alta resolución.

iv. La empresa BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V., deberá integrar a la bitácora de la caldera Takuma, la siguiente información:

- Caracterización del combustible alternativo, indicando composición en porcentajes, estado físico.
- Cantidad de alimentación del combustible alternativo a la caldera por turno.

v. La empresa BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V., deberá realizar un monitoreo de emisiones a la atmósfera provenientes de la caldera Takuma y entregar un reporte de resultados en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, empleando un laboratorio que se encuentre debidamente acreditado y



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.
Tel. (228) 8 41 65 23 contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos NaturalesOficio No. SGPARN.02.MIC.5028/14
Xalapa, Ver., a 21 de octubre del 2014*"2014, Año de Octavio Paz"*

aprobado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Metrología y Normalización, para que esta Autoridad verifique el cumplimiento de los límites establecidos en la tabla 2 del presente. Este reporte deberá incluir la caracterización del combustible alterno, indicando composición en porcentajes, estado físico y cantidad suministrada durante el muestreo.

- II. El incumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONES fijadas en la Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12 y la presente Actualización, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), imponga a **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, las sanciones que corresponden de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

La Licencia Ambiental Única número LAU-30/037/12, otorgada por esta Delegación Federal por relicenciamiento a **BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.**, mediante oficio SGPARN.02.MIC.5184/12 de fecha 07 de diciembre del 2012, queda vigente en todo aquello que no contravenga a la presente Actualización.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA**

C.c.p. Lic. Eduardo Aubry de Castro Palomino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Ciudad.
C.c.e.p. Ing. León Mauricio Guido Alegría.- Coordinación Regional Orizaba.- Orizaba, Ver.
C.c.e.p. Biol. Jorge A. Santander Espinosa.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C.c.e.p. T.F. Ricardo Moreno Molina.- Jefe de Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
C.c.p. Consecutivo.

Número de Bitácora: 30/LU-0287/12/13

JAGA' BASE' RMM' DDT

Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.
Tel. (228) 8 41 65 23 contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx

DELEGACION FEDERAL VERACRUZ
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

El presente documento es de uso interno
y no debe ser distribuido al público.

El presente documento es de uso interno y no debe ser distribuido al público. El presente documento es de uso interno y no debe ser distribuido al público.

El presente documento es de uso interno y no debe ser distribuido al público. El presente documento es de uso interno y no debe ser distribuido al público.

El presente documento es de uso interno y no debe ser distribuido al público. El presente documento es de uso interno y no debe ser distribuido al público.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

El presente documento es de uso interno y no debe ser distribuido al público. El presente documento es de uso interno y no debe ser distribuido al público.